

- Grupo 1: 1.398.169 pesetas.
- Grupo 2: 1.496.040 pesetas.
- Grupo 3: 1.621.875 pesetas.
- Grupo 4: 1.803.641 pesetas.
- Grupo 5: 2.055.307 pesetas.
- Grupo 6: 2.404.853 pesetas.
- Grupo 7: 2.922.178 pesetas.
- Grupo 8: 3.705.152 pesetas.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa mayores de dieciocho años será de 1.398.169 pesetas brutas anuales para 1995.

Asimismo, se establecen para 1995 los pluses recogidos en el artículo 34 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado en las siguientes cuantías:

- Grupo 1: 2.464 pesetas/día.
- Grupo 2: 2.638 pesetas/día.
- Grupo 3: 2.860 pesetas/día.
- Grupo 4: 3.181 pesetas/día.
- Grupo 5: 3.623 pesetas/día.
- Grupo 6: 4.244 pesetas/día.
- Grupo 7: 5.153 pesetas/día.
- Grupo 8: 6.535 pesetas/día.

Para 1995 queda modificado el artículo 41 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas de la siguiente forma:

- Una comida: 1.910 pesetas.
- Dos comidas: 3.262 pesetas.
- Dieta completa: 6.504 pesetas.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 32 del Convenio, no se reajustará su cuantía y sólo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 31,94 pesetas/kilómetro.

Por último, la base de la retribución establecida en el artículo 12.5.g) del Convenio para los menores de dieciocho años se establece en 864.429 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5462

ORDEN de 13 de febrero de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo, número 170/1985, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 170/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, contra resolución de la Dirección General de Minas, que confirmó en alzada la de la Dirección Provincial en Almería de 8 de julio de 1982, sobre competencias de los Ingenieros Agrónomos para suscribir proyectos de motores de elevación en un sondeo, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Granada, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso promovido por el Procurador señor Alameda, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, contra acuerdos de la Dirección Provincial de Minas de Almería de 8 de julio de 1982 y acuerdo de la Dirección General de Minas de 24 de abril de 1984, confirmatoria del anterior, denegatorios de la competencia de Ingeniero Agrónomo, para suscribir proyecto de colocación en un sondeo de un grupo motor de elevación de aguas subterráneas con destino al riego, declarando que procede reconocer a dicho titulado facultad y competencia profesional para ello, por lo que se revocan dichos acuerdos; desestimándolos en cuanto a la petición deducida por el Colegio Oficial demandante, en cuanto a la indemnización solicitada; sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior Sentencia es firme al haberse desestimado el recurso de apelación, interpuesto contra la misma, por Sentencia de 27 de enero de 1995.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5463

ORDEN de 13 de febrero de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1993, promovido por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 10 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1993, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de 10 de diciembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 626/1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Humer Fertilizantes Orgánicos, Sociedad Limitada, contra resolución de este Departamento de 20 de febrero de 1984, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1994, Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación y, en consecuencia, confirmamos la sentencia impugnada. Y sin costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

5464

ORDEN de 13 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 143/87 y 144/87, acumulados con el número único 443/93, interpuestos contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo.

En los recursos contencioso-administrativos números 143/1987 y 144/1987, acumulados con el número único 443/1993, interpuestos el número 143/1987, por el señor Rosch Nadal, en representación de Cooperativa industrial de Distribuidores de España (CIDE) y varios más, y el número 144/1987 por el señor García San Miguel, en representación de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE), contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1994, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que resolviendo los recursos contencioso-administrativos acumulados 143/1987 y 144/1987, debemos:

1.º Declarar y declaramos inadmisibles el recurso número 143/1987 en cuanto interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de La Cooperativa Industrial de Distribuidores de España

(CIDE) y de don Alfonso Alarcón Fernández; don Luis Belzunce González; don Patricio Bravo Herrero; don Bias Cebrián Sánchez; don Amable Corral García; doña Adelina Costa Martínez; don Benito Díez; Central Eléctrica La Ernestina; Central Eléctrica San Antonio; don Marcelino Domínguez Martín; «Electra Alborense, Sociedad Anónima»; «Electro Belmezana, Sociedad Anónima»; Electra Inzoa; «Electra Larrañaga, Sociedad Anónima»; Electra San Marcos; «Electra Valdizarbe, Sociedad Anónima»; Eléctrica de Almeida; Eléctrica de Caniles; Eléctrica de Jerez del Marquesado; Eléctrica del Gres; Eléctrica la Victoria; Eléctrica Majaroba; Eléctrica Perla del Agueda; Eléctrica San Miguel; «Eléctrica Villacelama, Sociedad Limitada»; Electricidad La Asunción; FEDA; don Antonio Fernández Otero; don Celestino Fernández Villar; don Manuel González Fernández; Hidroeléctrica de Silleda; don Francisco Jover Pérez; don José Lara; don Angel López Sánchez; don Vicente López Sánchez; don Roberto Martín Caballero; don José Martínez Reguera; don Germán Michelena; don Germán Michelena Martínez; don Manuel Monje Castaño; Patronato Rodríguez Peñalva; don Leandro Pérez Alfonso; don Manuel Perles Vicens; don Antonio Peyrolon Navarro; don Lorenzo Población; doña Felisa Población; don Luis Rangel Suárez; don Francisco Rodríguez Cabrerizo; don Serafín Santiago Jiménez; Sendra y Fuertes; Sirera y Giner; don Leopoldo Villén Cruz; viuda de Juan Moro; don Alfonso Gómez Mateos García; don Alfonso Morales Pogonoski; Eléctrica los Bermejales; don Manuel Blanco Calviño; Cooperativas Moras Verdes y Dios las Guardas; don Francisco Jiménez Moreno; don Germán Martínez Martínez; don José María Fernández Otero y Eléctrica San Lorenzo; Hidroeléctrica Virgen de Millas; Hijos de Rosendo Valverde; «Electra Moreno, Sociedad Limitada»; Eléctrica de Cabañas; Eléctrica de Vilariño; Eléctrica la Garandilla; Eléctrica las Gordillas y Eléctricas Sagrado Corazón de Jesús; Electro Harinera Panificadora de Almodóvar del Campo; Angel Michelena Martínez; «Hermanos Sánchez Sogo, Sociedad Limitada»; Francisco Rodríguez Rodríguez; doña María de los Dolores Gómez-Bravo Donoso; doña María Urrutia Castillo; don José Manzano Rodríguez; don José Matanza García; doña Concepción Manzanera Martínez; doña Antonia Alvarez Salinas; don José Jesús Montes Alvarez; doña María Angeles Montes Alvarez y don Cesáreo Sánchez Alonso, y la Cooperativa Industrial Alianza de Productores y Distribuidores de Electricidad de Andalucía Oriental.

2.º Desestimar y deseñimamos el recurso contencioso-administrativo número 143/1987, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en la representación del resto de los recurrentes contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo.

3.º Condenar y condenamos a la parte actora en el recurso 143/1987, en las costas del mismo.

4.º Estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 144/1987, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo, y en su consecuencia:

a) Declaramos disconforme a Derecho y por lo tanto anulamos el apartado tercero del artículo 67 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica de 12 de marzo de 1954 (en la redacción que le dio el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo), únicamente en cuanto dicho precepto permite la colocación de aparatos registradores en las redes propiedad de las compañías suministradoras.

b) Declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos los apartados cuarto y quinto del artículo 67 del Reglamento citado (en la redacción que le dio el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo), en cuanto dichos preceptos imponen el depósito previo de las tasas legalmente establecidas y en cuanto dan normas sobre quien ha de satisfacer dichas tasas.

c) Desestimamos en lo demás el recurso número 144/1987, sin hacer condena en las costas de dicho recurso número 144/1987.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5465

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de nombre comercial número 103.387, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1989 (antiguo 367/1987), promovido por Ford Werke Ag.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1989 (antiguo 367/1987), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Ford Werke Ag., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Ford Werke Ag., debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción como nombre comercial «Terminales y Transportes, Sociedad Anónima, Transiter»; sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5466

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 71/1992, promovido por «Euroseguros, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 71/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Euroseguros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1990 y de, 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Euroseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1990, que denegó la marca 1.225.376 «Euroasistencia», clase 36 del Nomenclátor oficial, y contra la de 15 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca para la clase indicada; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.